



DECRETO No. 1000-24/

De 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE TRABAJO PARA LA DIGNIFICACION DE LOS Y LAS BUSCADORAS DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 2, 287 y 315 de la Constitución Nacional, ley 1408 de 2010, ley 1418 de 2010, Ley 1448 de 2011, ley 1531 de 2012 y el Decreto 1084 de 2015 y las demás normas concordantes y reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, en su punto cinco (5) relativo al “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros”

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 numeral 1, determina como atribuciones de los alcaldes de los municipios, la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que los convenios I,II,III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977, de los cuales Colombia es parte, y el Derecho internacional Humanitario

consuetudinario, establecen que es derecho de las víctimas de un conflicto armado, conocer la verdad sobre la suerte del paradero de sus familiares desaparecidos y de manera correlativa, la obligación incondicional a cargo de las partes del conflicto de realizar todas las acciones necesarias para la búsqueda y localización de tales personas, a través de determinados mecanismos de búsqueda.

Que el Estado Colombiano es parte de la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada internamente por la Ley 1418 de 2010, la cual señala la obligación de todas las autoridades públicas de tomar las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan "la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y la suerte que corrió la víctima y al esclarecimiento de su paradero".

Que el Estado Colombiano es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada internamente por la Ley 707 de 2001 y respecto de dicho tratado, el Estado Colombiano se encuentra comprometido a "tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención" cuyo fin es "contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio americano".

La noción de "víctima" bajo derecho internacional refiere a la parte lesionada. De conformidad con reglas generales de la Responsabilidad Internacional de los Estados, la parte lesionada es aquella "cuyo derecho individual ha sido denegado o dañado por el acto ilegal internacional o que ha sido de otra manera particularmente afectado por dicho acto"

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 23 señala "el derecho imprescriptible e inalienable que les asiste a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad a conocer la verdad acerca de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima y al establecimiento de su paradero".

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 35, establece el derecho que les asiste a las víctimas en general de recibir información, asesoría y apoyo, haciendo especial énfasis en que las autoridades, respecto de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares "deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta

jurídica que debe seguir". Agrega esta disposición en su numeral 7 que, respecto a las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, las autoridades deben proporcionar información detallada y completa sobre "las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada de personas y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas".

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 139, establece que el "Gobierno a través del Plan para la Atención y Reparación Integral a Víctimas" deberá orientar sobre las medidas de satisfacción a las que tienen derecho las víctimas, y señala, entre otras, la de "contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin".

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 178 establece que entre los deberes de los funcionarios públicos de las autoridades competentes respecto de las víctimas, se encuentra el de "adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N, así como prestar ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria".

Esta disposición agrega en su párrafo 2do que "la omisión del deber legal de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente" y encarga al Ministerio Público la misión de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 192 y sus Decretos reglamentarios relacionados con las Mesas de Participación (SNARIV) establece que es deber de las autoridades públicas en representación del Estado "garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de los mismos".

Que la Ley 1408 de 2010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y se dictan medidas para su localización e identificación define un sin número de medidas tendientes a garantizar los derechos de

las víctimas de esta violación, así como la de sus familiares, a cargo de las autoridades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el conjunto de normas del orden jurídico colombiano, de origen legislativo, reglamentario o internacional, establecen un marco de protección especial para las víctimas de desaparición y en tal sentido regulan obligaciones especiales a cargo de las autoridades públicas de la Nación.

Que el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, por el cual se adopta un título transitorio que contiene las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, crea e incorpora en la Constitución Política el SIVJNR. Conforme a lo establecido en este artículo transitorio, el Sistema está compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que la problemática humanitaria del municipio de Villavicencio derivada del conflicto armado interno y de otras situaciones de violencia, han afectado y afectan gravemente los derechos de la población de manera particular, la desaparición de las personas se ha constituido en una grave afrenta contra los derechos humanos.

Que la Administración municipal acogió la iniciativa presentada por las Madres Buscadoras e integrantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, en reunión realizada el día 11/07/2020 con la MMPEV, y se realizaron diferentes mesas de trabajo para la construcción del proyecto de Decreto que crea la Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.

Que se hace necesario generar espacios territoriales de interlocución y concertación para la formulación de planes, programas y proyectos tendientes a respaldar el proceso del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, establecido en el acuerdo final para la terminación del conflicto, específicamente en lo concerniente con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas.

Que se hace necesario y fundamental formalizar el trabajo de coordinación y organización mediante la creación de una Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, que

permita aunar esfuerzos institucionales y sociales coordinando lo conducente para fortalecer y visibilizar acciones de homenaje y reconocimiento a los y las buscadoras de personas dadas por desaparecidas.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, tiene por objeto articular, fortalecer y visibilizar acciones de homenaje, reconocimiento y asistencia de las víctimas de desaparición a través del planteamiento y ejecución de acuerdos, planes, actividades, proyectos y demás acciones tendientes a cumplir con el objetivo y que promuevan el cumplimiento de la reparación integral que les asiste a las víctimas de Desaparición forzada.

ARTICULO TERCERO: COMPOSICIÓN. La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas estará integrada de la siguiente manera:

1. El Secretario(a) de Gestión Social y Participación Ciudadana
2. El Secretario(a) de Salud Municipio
3. Un Representante Territorial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV
4. Un representante Territorial de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. —Asiste como invitado.
5. Un representante Regional Del Comité Internacional de la Cruz Roja —CICR- Asiste como invitado.
6. Un representante del Centro de Memoria Histórica- CNMH
7. Cuatro representantes de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, del hecho victimizante de la Desaparición Forzada.

8. Un representante o delegado de organizaciones de la sociedad civil y víctimas que tengan incidencia en el territorio y que tengan como objetivo y misión la búsqueda de las personas desaparecidas.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, podrá convocar en calidad de invitados a representantes o delegados de otras entidades y organismos internacionales que tengan incidencia en el territorio y que tengan como objetivo y misión la búsqueda de las personas desaparecidas.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, tendrá las siguientes funciones:

- Promover campañas de sensibilización, legitimidad e importancia de las labores y aportes de los y las buscadoras de personas dadas por desaparecidas, dirigidas a la sociedad en general y a las entidades estatales.
- Adoptar, fortalecer y visibilizar acciones de homenaje y reconocimiento de los y las buscadoras y personas víctimas de desaparición, en el marco de los lineamientos establecidos en la normatividad nacional e Internacional en esta materia.
- Recomendar medidas y hacer seguimiento a ellas, respecto de casos específicos de desaparición presentados por los miembros de la Mesa, ante las entidades competentes.
- Fortalecer iniciativas, experiencias y saberes de los y las buscadoras de personas dadas por desaparecidas, a través de capacitaciones, talleres y cualquiera otra actividad que fortalezca y complemente las actividades principales.
- Facilitar la comunicación e interlocución entre las diferentes autoridades públicas, las organizaciones de la sociedad civil y de las víctimas y los medios de comunicación, para promover en el municipio acciones de visibilización y sensibilización de la búsqueda de personas dadas desaparecidas.

- Recomendar acciones y hacer seguimientos al acceso efectivo en salud, respecto de casos específicos presentados por los miembros de la Mesa, ante las entidades competentes.
- Generar acciones de articulación entre la Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas y la Mesa Departamental de Trabajo para la Prevención, Asistencia y Atención víctimas de desaparición, con la finalidad de incidir en las acciones de Prevención, Asistencia y Atención.
- Gestionar recursos financieros, de inversión nacional o de cooperación internacional, para el desarrollo de las acciones previstas dentro de su plan de trabajo.
- Dictarse su propio reglamento y diseñar, implementar y hacer seguimiento a un plan de acción anual, de acuerdo con las directrices emanadas por el Gobierno municipal.
- Las demás que sean afines al cumplimiento de la finalidad y objeto previstos en este Decreto.

ARTICULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA. Será la instancia encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo de la Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas y estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Atención Integral a Víctimas adscrita a la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana del municipio de Villavicencio.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES. La Secretaria Técnica de la Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, tendrá las siguientes funciones:

- Convocar reuniones, por lo menos con cinco (5) días hábiles con anticipación.
- Preparar el orden del día de cada reunión y comunicarlo a cada uno de sus miembros.
- Llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas al interior de La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.

- Preparar los documentos que deben ser analizados por la Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.
- Gestionará un espacio físico para garantizar el desarrollo de las actividades de la Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.
- Garantizará el acompañamiento psicosocial a los y las buscadoras como parte del fortalecimiento individual y colectivo que demanda el ejercicio de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- Proporcionará el apoyo técnico y logístico para cumplir el desarrollo de las sesiones de La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.
- Creará un manual que defina el enfoque y estrategia psicosocial que acompañará el ejercicio de la Mesa Técnica de Trabajo para la Dignificación de las buscadoras de personas dadas por desaparecidas.
- Las demás que se asigne por parte de los miembros de La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas.

ARTICULO SEPTIMO: REUNIONES DE LA MESA DE DESAPARICIÓN. La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, se reunirá cada tres meses en forma ordinaria, por convocatoria de la Secretaria Técnica, y en forma extraordinaria cuando se considere pertinente a solicitud de cualquiera de sus integrantes. El quorum de liberatorio será de la mitad más uno de los asistentes en cada reunión de la asistencia más uno de sus miembros. La toma de decisiones se efectuará con la mayoría de sus asistentes.

ARTICULO OCTAVO: DIFUSION. Las entidades integrantes de La Mesa Municipal de Trabajo para la Dignificación de los y las Buscadoras de Personas Dadas por Desaparecidas, tienen el compromiso y deber de difundir ampliamente el contenido de este Decreto, de la existencia y naturaleza de la mesa de trabajo y sus actividades.

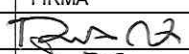
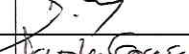
ARTICULO NOVENO: VIGENCIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Villavicencio (Meta) a los **03 DIC. 2020**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Diego Díaz Jaramillo	Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana	
Revisó: Jhon Jairo Rey Ortiz	Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó: Jenny Paola García Méndez	Directora de Atención Integral a Víctimas	
Elaboró: Elena Henao	Contratista Profesional	